JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8
DEMANDADOS: JOSE GUILLERMO CASTRO MORALES C.C. 7.570.243
RADICADO: 20001 31 03 003 2022 00174 00.
FECHA: 26 DE ENERO DE 2023

BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía por concepto de capital más intereses corriente y moratorios, las costas y agencias contra JOSE GUILLERMO CASTRO MORALES C.C. 7.570.243.

Este despacho mediante auto de fecha once (11) de agosto de 2022 libró mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva singular a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos adeudados.

La demanda se acompañó con los documentos que se encuentran descritos en el acápite de pruebas, y obrantes en el expediente digital.

El demandado fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin contestar la demanda ni proponer excepciones, ni aportar o solicitar pruebas. Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar.

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en contra de JOSE GUILLERMO CASTRO MORALES C.C. 7.570.243 y a favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 como fue decretado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de $8.500.000, que se incluirá en la liquidación del crédito.

CUARTO. - Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

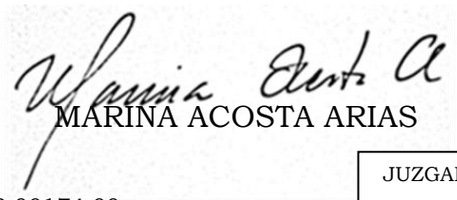

MARINA ACOSTA ARIAS

P. EJE. 20001 31 03 003 2022 00174 00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No. 001 Hoy 27 DE ENERO DE 2023 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.

ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria